



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la vocera procesal del ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-130639, realizado el día 26 de mayo de 2021; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la mentada cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado. (*Ver Anexo 08; Cd. de Medidas digital*)

Junio 18 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el señor **Edissón Andrés Ortiz Noreña** en contra del señor **Orlando Alcides Gaviria Sanabria** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal del demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-130639 y el cual fue denunciado como de propiedad de la persona citada como demandada¹, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 100-130639, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

¹ Véase anexo 08, Cd. de medidas digital



Ahora, advirtiendo este judicial que a la fecha la parte pasiva no ha sido integrada en el contradictorio, envíese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (SCJCF) las diligencias correspondientes, para que por su intermedio se realice el trámite pertinente, a fin de lograr su notificación, en primer lugar a la dirección electrónica aportada para ello con el escrito de demanda (gordoorlando@hotmail.com), esto es, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal. (Ver Pág. 28, Anexo 01, Cd. Ppal. digital)

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P), esto, teniendo en cuenta que la manifestación o documentos que aporta la vocera procesal del demandante y que obran en el anexo 05, ibídem, no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada, para tenerse como válidamente efectuado el trámite de notificación que allí se anuncia, toda vez que no se aporta *-acta cotejada-* de la diligencia supuestamente realizada, a fin de verificarse los mismos.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d262800caf0acc427f12a22219362cb3734ed3a1d5f6faeece768b0d642a473**

Documento generado en 18/06/2021 02:14:43 PM